

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 565-2021-MPO

Oxapampa, 24 de noviembre del 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIAL DE OXAPAMPA

POR CUANTO:



El Concejo Municipal Provincial de Oxapampa, en Sesión Extraordinaria N° 015-2021-MPO, de fecha 23 de noviembre del año 2021.

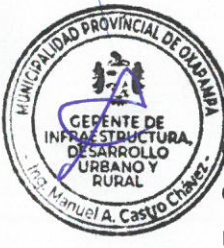
VISTO:

El Expediente Administrativo N° 6615-2021, Grupo Inmobiliaria MILENIA S.A.C.; Informe N° 384-2021-MPO-GIDUyR-SGPURyC, Sub Gerencia de Planificación Urbana Rural y Catastro; Informe N° 1116-2020-GIDUyR-MPO, Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; Informe Legal N° 501-2021-GAJ-MPO-CSO, Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 1045-2021-MPO-ZBRC/GEMU, Gerencia Municipal; Dictamen N° 009-2021-CDUR, de la Comisión de Desarrollo Urbano y Rural; y,

CONSIDERANDO:



Que, al amparo del Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, el Inciso 6 del Artículo 195° de la constitución política del Perú, establece que es competencia de los gobiernos locales planificar el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, incluyendo zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial, concordante con el artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, que norma las funciones de las Municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo.

Que mediante Ordenanza Municipal N° 364-2016-MPO. Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Oxapampa 2017-2026, el cual tiene un límite perimétrico definido llamado CASCO URBANO para su proceso de desarrollo y control respectivo por parte de la Municipalidad provincial de Oxapampa, todos los predios que se encuentran fuera de este Casco Urbano son en su mayoría Zona Agrícola Urbanizable

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 565-2021-MPO

(ZA) y Zona Pre Urbana (ZPU) no pueden ser urbanizados directamente para lo cual primero deben realizar EL PLANEAMIENTO INTEGRAL en cumplimiento con el D.S. N° 022 – 2016 – VIVIENDA que aprueba el REGLAMENTO DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE (RATDUS) en su Artículo 58, 59, 60, 61 y 62, esta integración al área urbana se aprueba con Ordenanza Municipal.

Que, el Decreto Supremo N° 012-2021- VIVIENDA, está referido específicamente a la Política Nacional de Vivienda y Urbanismo, artículo 2, numeral 2.2, señala las entidades de la administración pública en todos los niveles de gobierno y en el marco de sus competencias asumen roles, obligaciones y responsabilidades de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Reglamento que regula las políticas Nacionales, aprobado por el D. S. N° 029-PCM.

Que, mediante Decreto Supremo N° 022- 2016-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible (RATDUS), el mismo que contiene los procedimientos técnicos, criterios y parámetros que los Gobiernos Locales deben considerar en la formulación, aprobación, implementación y modificación de los instrumentos de planificación urbana y en los instrumentos de gestión urbana contemplados en el Reglamento.

Que, el Artículo 58° del Decreto Supremo N° 022- 2016-VIVIENDA, Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible (RATDUS), señala al Planeamiento Integral (PI) como un instrumento técnico - normativo mediante el cual se asigna zonificación y vías primarias con fines de integración al área urbana, a los predios rústicos no comprendidos en los PDU, Esquema de Ordenamiento Urbano (EU) o localizados en centros poblados que carezcan de Plan de Desarrollo Urbano(PDU) y/o de Zonificación. El PI según Artículo 62° del mencionado reglamento tiene un horizonte de planeamiento es de largo plazo a diez (10) años; sin embargo, la vigencia del Planeamiento Integral (PI) concluye cuando se aprueba o se actualiza el Plan de Desarrollo Urbano.

Que, el Artículo 61° del Decreto Supremo N° 022- 2016-VIVIENDA, Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible (RATDUS), sobre el contenido y forma de aprobación del Planeamiento Integral (PI) de un predio rústico no contenido en el Plan de Desarrollo Urbano (PDU), señala que, la propuesta final del Planeamiento Integra (PI) con el respectivo Informe Técnico Legal es presentada por la Gerencia Municipal competente al Concejo Municipal Provincial su aprobación mediante Ordenanza, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 55.5 del

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 565-2021-MPO

Artículo 55° del Reglamento, en concordancia con las funciones y competencias establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, establece que ninguna obra de habilitación urbana o de edificación podrá construirse sin sujetarse a las normas urbanísticas establecidas en los planes de desarrollo urbano y/o acondicionamiento territorial y/o planeamiento integral. Las normas urbanísticas constituyen documentos de interés público, cuya finalidad es la promoción del desarrollo ordenado de las ciudades. Las Municipalidades dispondrán su difusión a través de su publicación en lugares y medios accesibles a la colectividad (...);

Que, mediante escrito con Registro de Trámite N° 6615-2021, de fecha 23 de julio del 2021, la Sra. Pilar Paulina Paravicino Fernández, representante del GRUPO INMOBILIARIA MILENIA S.A.C, solicita la Aprobación de Planeamiento Integral con fines de anexión Urbana en el predio de su propiedad, ubicado en el Sector Navarra 838 – I Etapa, del Distrito de Huancabamba, Provincia de Oxapampa – Departamento de Pasco, signado con Unidad Catastral N° 8-4508840-036117, Inscrito en la Partida Electrónica N° 11029528 de un área total de 2.2172 Ha. y un perímetro de 592.62.

Que, con Informe N° 384-2021-MPO-GIDUyR-SGPURyC la Sub Gerencia de Planificación Urbana Rural y Catastro, informa que de acuerdo al Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, ARTICULO 61, numeral 61.3 del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, La Propuesta Final del Planeamiento Integral adjunto al informe legal debe ser presentada a Gerencia Municipal para ser elevado a Consejo Municipal para su aprobación mediante Ordenanza, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 55.5 del artículo 55 del mencionado Reglamento;

Que, con Informe N° 1116-2020-GIDUyR-MPO, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicita opinión legal para aprobación del Planteamiento Integral – PI de terreno rural con fines de anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación;

Que, con Informe Legal N° 501-2020-GAJ-MPO-CSO, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es legal que el Consejo Municipal apruebe el Planeamiento Integral-PI del Terreno Rural y asignar la zonificación Residencial de Densidad Baja (RDB) al predio de Propiedad del GRUPO INMOBILIARIA MILENIA S.A.C, signado con Unidad

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 565-2021-MPO

Catastral N° 8-4508840-036117, Inscrito en la Partida Electrónica N° 11029528 de un área total de 2.2172 Ha. y un perímetro de 592.62.

Estando en las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y a lo dispuesto por el Concejo Municipal, por mayoría con dispensa de trámite de lectura y aprobación de acta, ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLANEAMIENTO INTEGRAL CON FINES DE ANEXIÓN URBANA



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Planeamiento Integral con fines de anexión urbana, a favor del GRUPO INMOBILIARIA MILENIA S.A.C., en el predio de su propiedad, ubicado en el Sector Navarra 838 – I Etapa, del Distrito de Huancabamba, Provincia de Oxapampa – Departamento de Pasco, signado con Unidad Catastral N° 8-4508840-036117, Inscrito en la Partida Electrónica N° 11029528 de un área total de 2.2172 Ha. y un perímetro de 592.62, de acuerdo a los planos y memoria descriptivas adjuntos al expediente N° 6615-2021.



ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que los planos de propuesta de Zonificación y Parámetros Urbanísticos, plano de Ubicación y Localización, plano de Sección de Vías, firmado por la Arquitecta Ursula C. García Lucero, con Registro Colegio de Arquitectos del Perú (CAP) N° 17752, forman parte de la zonificación aprobada en el Artículo Primero.



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Municipalidad Provincial de Oxapampa, a través de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural –Sub gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Catastro incorpore el plano de propuesta de Planeamiento Integral y asignación de Zonificación, los planos de acuerdo al artículo primero, mencionados al Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Oxapampa que fuera aprobado con Ordenanza Municipal N° 364-2016-MPO.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que el Planeamiento Integral (PI) tiene un horizonte de largo plazo a diez (10) años; sin embargo, la vigencia del Planeamiento Integral (PI) concluye cuando se aprueba el Plan Integral (PI) o el Plan de Desarrollo Urbano (PDU) o el EU que se actualiza de acuerdo con lo previsto por el Artículo 62° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA.



MUNICIPALIDAD
DE OXAPAMPA
Provincia Sostenible



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 565-2021-MPO

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza, así mismo a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario encargado de las Publicaciones, así como notificar al administrado y a las áreas correspondientes para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
Ing. JUAN CARLOS LA TORRE MOSCOSO
ALCALDE PROVINCIAL

